



# ESTATUTOS 2024



**LPF**



**LIGA  
PROM**



**LFF**



**LIGA  
JUVENIL**

## ÍNDICE

◆ **GLOSARIO**

◆ **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Nombre, sede y forma jurídica
2. Objetivos y su cumplimiento
3. Neutralidad y lucha contra la discriminación
4. Promoción de relaciones amistosas
5. Jugadores, entrenadores y oficiales
6. Reglas de Juego
7. Conducta de órganos y oficiales
8. Del plazo de la asociación

◆ **DE LOS MIEMBROS**

9. Admisión, suspensión y expulsión
10. Requisitos para la afiliación a la LPF
11. Prohibición de asociarse por razones diferentes
12. Derecho de los miembros
- 12-A. Club Invitado
13. Obligaciones de los miembros
14. Suspensión
15. Expulsión
16. Renuncia
17. Estatuto de los clubes afiliados
18. Principio de promoción y descenso

◆ **DE LA ORGANIZACIÓN**

**A. Principios**

19. Órganos de la LPF
20. Requisitos mínimos de candidatos y miembros integrantes de órganos de la LPF
21. Destitución de uno o varios miembros integrantes de órganos de la LPF
22. Elecciones de los integrantes del Consejo Ejecutivo

**B. Asamblea General**

23. Definición y composición de la Asamblea General
24. Competencias de la Asamblea General
25. Quórum de la presencia de la Asamblea General
26. Decisiones de la Asamblea General
27. Asamblea General Ordinaria
28. Asamblea General Extraordinaria

- 29. Enmiendas en los Estatutos y en el Reglamento de la Asamblea General
- 30. Actas
- 31. Entrada en vigor de las decisiones

**C. Consejo Ejecutivo**

- 32. Composición del Consejo Ejecutivo
- 33. Reuniones del Consejo Ejecutivo
- 34. Poderes del Consejo Ejecutivo
- 35. Decisiones del Consejo Ejecutivo
- 36. El Comisionado

**D. Las Comisiones**

- 37. Comisiones permanentes
- 38. Comité de Competición
- 39. Comité Disciplinario
- 40. Comisiones especiales

**E. Órganos Jurisdiccionales**

- 41. Jurisdicción

◆ **PATRIMONIO Y FINANZAS**

- 42. Ejercicio financiero
- 43. Ingresos
- 44. Patrimonio
- 45. Inversiones y Administración de los Recursos Económicos
- 46. Auditoría Externa

◆ **COMPETICIONES Y DERECHOS**

- 47. Competiciones
- 48. Autorización

◆ **DISPOSICIONES FINALES**

- 49. Casos no previstos, caso fortuito y fuerza mayor
- 50. Disolución
- 51. Entrada en vigor

## GLOSARIO

Los términos que figuran a continuación significan lo siguiente:

1. **FIFA**: Federación Internacional de Fútbol Miembro.
2. **CONCACAF**: Confederación de Fútbol de Norte, Centroamérica y el Caribe.
3. **UNCAF**: Unión Centroamericana de Fútbol.
4. **FPF**: Federación Panameña de Fútbol.
5. **PANDEPORTES**: Instituto Panameño de Deportes.
6. **LPF**: Liga Panameña de Fútbol. Ente que organiza y rige el fútbol profesional en Panamá.
7. **LIGA LPF**: Liga de Primera División Masculina de la LPF.
8. **LIGA PROM**: Liga Aficionada de Segunda División Masculina de la LPF.
9. **LIGA LFF**: Liga de Primera División Femenina de la LPF.
10. **IFAB**: International Football Association Board.
11. **ASAMBLEA GENERAL (congreso)**: El órgano legislativo y poder supremo de la LPF.
12. **CONSEJO EJECUTIVO**: El órgano ejecutivo de la LPF.
13. **FRANQUICIA DEPORTIVA**: Marca Deportiva otorgada a los miembros de la LPF (Clubes) cuyo objeto social es el desarrollo del fútbol profesional debidamente reconocido por la LPF. Los Clubes propietarios de las Franquicias Deportivas forman parte de la Asamblea General de la LPF con derecho a voz y voto, siempre y cuando cumpla los preceptos de este Estatuto.
14. **OFICIAL**: Todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de un Club perteneciente a la LPF.
15. **CLUB**: Entidad de fútbol que aglutina equipo de fútbol profesional de la Primera División o profesional de la Segunda División y las categorías del fútbol base (aficionado) organizadas por LPF.
16. **CLUB FILIAL**: Club que mantiene un acuerdo de colaboración con otro de superior categoría, pero ambos siguen siendo independientes y con identidad jurídica propia.
17. **EQUIPO**: Conjunto de futbolistas que participan en cada categoría que organiza la LPF.
18. **EQUIPO DEPENDIENTE**: Equipos de un Club que conforman una estructura propia estando adscritos a divisiones o categorías distintas e inferiores.
19. **LIGA SEMI-PROFESIONAL**: Liga que incluye tanto jugadores profesionales como jugadores aficionados.
20. **JUGADOR PROFESIONAL**: Persona física, nacional panameño o extranjero, que celebran un contrato deportivo por escrito con un Club, bajo los lineamientos y condiciones del Contrato Estándar de Jugador Profesional aprobado por FPF, que percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística, considerando como mínimo el salario acordado entre los clubes y la asociación de los jugadores, sin que ello sea una limitación de acordar un salario mayor. Dicho contrato deberá estar debidamente registrado ante la FPF.

21. **JUGADOR AFICIONADO:** Cualquier otro jugador que no cumpla con los requisitos para ser catalogado como jugador profesional por este reglamento.
22. **FÚTBOL ASOCIACIÓN:** Es el deporte controlado por la FIFA y organizado de acuerdo con las Reglas de Juego.
23. **COMPETICIÓN OFICIAL:** Una competición para equipos representativos organizada por la LPF la cual cuenta con el aval de la FPF.
24. **LICENCIA:** Derecho de participación de un club de primera o profesional de Segunda División en las competiciones organizadas por la LPF, otorgada por la FPF.
25. **TRIBUNALES ORDINARIOS:** Tribunales estatales que resuelven litigios públicos y privados.
26. **CÁMARA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:** instancia resolutiva de conflictos mediante arbitraje adscrita a la FPF.
27. **PLAZA GEOGRÁFICA:** espacio geográfico en la República de Panamá determinado por el Consejo Ejecutivo de la LPF donde puede ascender o descender un club tomando en cuenta población total, explotación comercial, viabilidad en general y disponibilidad de estadios de fútbol.
28. **LIGA LFN:** Liga de Fútbol Nacional. Tercera División Masculina.
29. **CLUB INVITADO:** Club que es invitado a participar en una o más ligas por un lapso de una temporada con la condición de que tendrá derecho a voz pero, no de voto en la Asamblea General, la invitación debe ser aprobada por el Consejo Ejecutivo de la LPF y la Comisión de Fútbol Profesional de la FPF.

**N.B.:** Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

---

## DISPOSICIONES GENERALES

---

### Artículo No. 1

#### Nombre, sede y forma jurídica.

1. La LIGA PANAMEÑA DE FÚTBOL (LPF) es una organización autónoma en lo económico y administrativo subordinada reglamentariamente a la Federación Panameña de Fútbol (FPF), organización privada sin fines de lucro de naturaleza asociativa con personería jurídica otorgada por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) con arreglo a la legislación de la República de Panamá.
2. Su domicilio es en el Edificio Península Center, Oficinas 906 y 905, Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, República de Panamá.
3. La LPF será considerada como el ente que rige y organiza las Ligas Profesionales de la Primera División Masculina, Liga Profesional de Segunda División Masculina, Liga Aficionada de Primera División Femenina y Liga Aficionada Juvenil Masculina, por lo tanto, sus jugadores, miembros y campeonatos tendrán dicho estatus. Todos sus restantes torneos y campeonatos de fuerzas básicas serán aficionados y cualquier otra que se organice por la LPF, serán avalados por la FPF.
4. La LPF como liga avalada de la FPF se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes en los Estatutos de dicha organización.
5. La LPF ajustará y homologará en lo que corresponda sus reglamentos a los estatutos de la FPF, así como a las reglamentaciones de dicha organización, respetando las competencias de los órganos jurisdiccionales establecidos en el Artículo 56 de dichos estatutos.

### Artículo No. 2

#### Objetivos y su cumplimiento

1. Los objetivos de la LPF son:
  - a. Promover y desarrollar la práctica del fútbol profesional en todo el territorio nacional, y en especial entre sus miembros y contribuir de esa forma al fortalecimiento del desarrollo físico, espiritual, cultural y cívico de las personas involucradas en este deporte.
  - b. Ofrecer a la población en general, una alternativa de sano entretenimiento, promoviendo la participación decorosa de sus miembros, en competencias deportivas.
  - c. Regir, organizar y ejecutar competiciones nacionales propias para el fútbol profesional de la Primera División, Liga Profesional de Segunda División, Liga Aficionada de Fútbol Femenino de Primera División y Liga Aficionada Juvenil.
  - d. Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación.
  - e. Salvaguardar los intereses de sus miembros.

- f. Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF, FPF, así como de las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros.
- g. Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos, las competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.
- h. Controlar, supervisar y avalar todos los partidos amistosos y oficiales de fútbol, que disputen sus miembros en todo el territorio de Panamá.
- i. Promover entre sus miembros, la organización de actividades deportivas a nivel nacional, sean o no oficiales.
- j. Promover y desarrollar un plan que implemente el mejoramiento de infraestructura deportiva que propicie a los clubes afiliados, la práctica adecuada del fútbol, como medio para proteger y satisfacer las necesidades de los deportistas y a la vez, propiciar un mejor espectáculo.
- k. Fomentar y desarrollar entre los clubes afiliados, planes de mercadeo que tiendan a promover el apoyo individual o colectivo de la población panameña, a las competencias y actividades que desarrolla la LPF de Clubes de Fútbol Profesionales.
- l. Proteger los intereses de sus afiliados, y a su solicitud, asumir su representación, ante cualquier organismo.

2. Para el cumplimiento de los objetivos la LPF:

- a. Podrá adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de los fines.
- b. Podrá vender, hipotecar, gravar o disponer de todos sus bienes.
- c. Realizar los actos civiles o mercantiles que crea conveniente para la consecución de sus objetivos.
- d. Establecerá convenios de colaboración con organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades a nivel nacional e internacional.
- e. Establecerá normas éticas y morales para la ejecución y práctica del fútbol profesional y de fuerzas básicas de los miembros y clubes afiliados.
- f. Brindará consultorías y asesoría a Instituciones públicas y privadas, y grupos que así lo requieran.
- g. Apoyará el intercambio de técnicas, experiencias y conocimientos entre los miembros de la LPF, así como con las restantes ligas de la Federación y a nivel internacional.
- h. Apoyará el desarrollo e implementación de las iniciativas presentadas por los grupos miembros de la LPF.
- i. Establecer comisiones o grupos de trabajo para apoyar la consecución de fines específicos de la LPF.
- j. Organizará actividades de capacitación, investigación, divulgación, académicas y deportivas en la LPF y sus miembros.
- k. Todas aquellas actividades que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los fines de la LPF.

**Artículo No. 3**  
**Neutralidad y lucha contra la discriminación.**

1. La LPF es neutral en asuntos políticos, religiosos y de diversidad.
2. La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con suspensión y exclusión. El órgano jurisdiccional competente podrá imponer sanciones adicionales.

**Artículo No. 4**  
**Promoción de relaciones amistosas**

1. La LPF promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes afiliados, ligas afiliadas a la FPF, oficiales, jugadores y en la sociedad con fines humanitarios.
2. Toda persona y organización participante en los campeonatos, partidos u otras actividades de la LPF o sus afiliados está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (Fair Play) de la FIFA, y de la FPF, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
3. LPF pondrá a disposición los medios institucionales o federados necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de la Asociación de Jugadores, de conformidad con los órganos jurisdiccionales correspondientes de la FPF.

**Artículo No. 5**  
**Jugadores, entrenadores y oficiales**

1. El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán incluidos en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de Panamá aprobado por el Comité Ejecutivo de FPF, de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores vigente y lo que determine el Reglamento de Competición de la LPF.
2. De acuerdo con los reglamentos establecidos para tal fin por la FPF y la FIFA, la participación de cualquier jugador, entrenador y/u oficial sólo será válido si está debidamente registrado en el Departamento de Registro y Estadísticas de la FPF.

**Artículo No. 6**  
**Reglas de Juego**

La LPF y cada uno de sus miembros juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

---

**Artículo No. 7**  
**Conducta de órganos y oficiales**

Los órganos y oficiales de LPF deben observar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones, el Código Disciplinario y el Código Ético de la LPF, en el momento de su constitución como persona jurídica, a falta de este estaríamos supeditados al de la FPF, UNCAF, CONCACAF y FIFA en el desempeño de sus actividades, para lo cual estarán sujetos a los órganos jurisdiccionales e instancias que determinen los Estatutos de la LPF y FPF.

**Artículo No. 8**  
**Del plazo de la asociación**

Por su naturaleza, el plazo de la asociación es por tiempo indefinido.

---

**DE LOS MIEMBROS**

---

**Artículo No. 9**  
**Admisión, suspensión y expulsión**

1. La admisión se concederá únicamente si el solicitante cumple los requisitos de la LPF establecidos en el Artículo No. 10 del presente documento. La Asamblea General entonces decidirá sobre la admisión y emitirá la comunicación correspondiente.
2. La suspensión o la exclusión de un miembro será acordada por la Asamblea General.
3. La calidad de miembro termina por dimisión, exclusión, o por extinción de la persona jurídica afiliada. La pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia la LPF, otros miembros de la LPF, FPF, sus ligas u otros organismos deportivos internacionales, pero si conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la LPF.

**Artículo No. 10**  
**Requisitos para la afiliación a la LPF**

1. La afiliación como miembro sólo se permitirá a través de la obtención de una franquicia deportiva. Sin perjuicio de lo anterior, para ingresar y permanecer como miembro, se requiere que los clubes cumplan con los siguientes requisitos mínimos para una franquicia deportiva:

- a) Contar con una Personería Jurídica emitida por el Instituto Panameño de Deportes y mantener la estructura jurídica correspondiente que le permita realizar las operaciones comerciales y de mercado del miembro.
- b) Inscribir en el Registro Público las personerías jurídicas vigentes del miembro.
- c) Contar con un estadio propio, arrendado o administrado que cumpla con los requisitos que la LPF establezca y las demás disposiciones legales que se requieran para fines deportivos y atención al fanático
- d) Los requerimientos específicos en cada uno de esos estadios serán definidos en el Reglamento de Licencias de clubes emitido por la FPF, en apego a las disposiciones de FIFA y CONCACAF y vinculantes para la LPF.
- e) Pagar la tasa de ingreso por franquicia que establezca la Asamblea General a recomendación del Consejo Ejecutivo. Si ninguna tasa ha sido aprobada en el año de la solicitud de un posible miembro se aplicará la última tasa aprobada por la Asamblea.

**Parágrafo Transitorio:** la primera tasa que se aprueba en estos Estatutos es por quinientos mil balboas (B/.500,000.00) para nuevo ingreso de franquicia en la Liga LPF y doscientos sesenta y cuatro mil balboas (B/.264,000.00) para Clubes de Segunda División que aspiren a la adquisición de una franquicia de primera división; de cien mil balboas (B/.100,000.00) para nuevos ingresos Liga PROM; y de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) para nuevos ingresos de la Liga LFF, estos fondos deberán ser depositados a la cuenta bancaria de la LPF. Para Clubes de la Tercera División Masculina que aspiren a la adquisición de un cupo en la Segunda División Masculina, la tasa de ingreso será de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Los clubes que mantienen actualmente la categoría de LPF, Ascenso LPF y LFF se les obviará el pago de tasa de ingreso para la respectiva categoría de Liga LPF, Liga PROM y Liga LFF en esa categoría, siempre que haya participado en tal campeonato durante el último año y se encuentra paz y salvo con FPF, UNCAF, CONCACAF y FIFA, otros miembros afiliados a FPF, cuerpo técnico y jugadores.

2. Toda solicitud de afiliación deberá ir acompañada:

- a. Un ejemplar de sus estatutos y sus respectivas reformas.
- b. Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada de que en todo momento acatará los Estatutos, reglamentos y decisiones de la LPF, FPF, de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, oficiales, administrativos, socios, miembros y jugadores.
- c. Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada de que acatará las Reglas de Juego vigentes.
- d. Una declaración autenticada y/o protocolizada de que reconoce a los órganos jurisdiccionales de FPF, tal como se especifica en estos estatutos.
- e. Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa.

- f. Una declaración jurada autenticada y/o protocolizada por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de la LPF y en el caso de partidos amistosos de carácter internacional sólo con el previo consentimiento de FPF.
- g. Cumplir lo estipulado en el Reglamento de Obtención de Franquicia Deportiva, emitido por la LPF.
- h. Cumplir lo estipulado en el Reglamento de Licencias emitido por la FPF.
- i. Una lista de los oficiales, en la que se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;

Una vez cumplidos todos estos requisitos, el Consejo Ejecutivo de la LPF presentará en Asamblea General la propuesta de afiliación del nuevo integrante de la LPF y emitirá el comunicado correspondiente.

**Artículo No. 11**  
**Prohibición de asociarse por razones diferentes**

Está absolutamente prohibida la asociación por razones diferentes a la obtención de una franquicia deportiva emitida por la LPF.

**Artículo No. 12**  
**Derecho de los miembros**

1. Los miembros de la LPF que se encuentren al día en todas sus obligaciones con la misma y con su personería jurídica vigente, tienen derecho a:
  - a. Participar en la Asamblea General de la LPF, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a las Asambleas Generales dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voz y voto.
  - b. Proponer candidatos al Consejo Ejecutivo de la LPF para que sean elegidos por la Asamblea General cuando corresponda, según el periodo, conforme los presentes Estatutos.
  - c. Recibir información de los asuntos de la LPF a través de los órganos oficiales de la LPF.
  - d. Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la LPF.
  - e. Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de la LPF.

## **Artículo No. 12-A**

### **Club Invitado**

El Consejo Ejecutivo podrá invitar a un club a participar en una o más ligas bajo aprobación de la Comisión de Fútbol Profesional de la FPF.

Los clubes invitados deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder participar:

1. Tener o estar en trámite de su Personería Jurídica de PANDEPORTES.
2. Cumplir lo estipulado en el Reglamento de Licencias emitido por la FPF.
3. Contar con un estadio propio, arrendado o administrado.

El club invitado deberá acatar todas las obligaciones de un miembro estipuladas en el Artículo 13 y será susceptible a suspensión y/o expulsión conforme a los estatutos.

Un club invitado solo podrá participar por el lapso de una temporada, a menos que, estén en proceso de cumplir o cumplan con todos los requisitos del Artículo 10 y, el Consejo Ejecutivo y la Comisión de Fútbol Profesional de la FPF aprueban su continuidad en la LPF.

En caso de ser aprobada la continuidad del club invitado, no será considerado miembro hasta que cumpla con sus requisitos.

## **Artículo No. 13**

### **Obligaciones de los miembros**

1. Los miembros de la LPF se obligan a:
  - a. Observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FPF y la LPF y garantizar que estos sean respetados e implementados por sus propios integrantes.
  - b. Garantizar en sus Estatutos que su órgano ejecutivo se elegirá de forma libre y democrática.
  - c. Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la LPF, FPF, UNCAF, CONCACAF y FIFA.
  - d. Pagar las cuotas de su calidad de miembros que fije este estatuto o reglamentos.
  - e. Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB, y garantizar que estas sean respetadas por sus integrantes mediante una disposición estatutaria.
  - f. Comunicar a la LPF cualquier enmienda en sus Estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros; debiendo aportar los documentos certificados que justifiquen la misma para el registro de la LPF.

- g. No mantener relaciones deportivas con clubes que hayan sido suspendidos o excluidos por la FPF.
  - h. Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria.
  - i. Cumplir las obligaciones establecidas en este estatuto o reglamentos en todo momento.
  - j. Administrar la información de sus miembros y actualizarla regularmente ante la LPF.
  - k. Cumplir toda obligación derivada de los Estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF, FPF o la LPF.
  - l. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales a las que sean convocados.
  - m. Respetar los ámbitos de acción dados a su organización y no interferir con los ámbitos de acción de los demás miembros y de la LPF.
  - n. No emitir comentarios de forma pública que pudiesen atentar en contra de la institucionalidad de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEPAFUT, LPF o cualquiera de sus miembros afiliados (jugadores, oficiales, árbitros, directores técnicos, directivos), según el Código Disciplinario y el Código Ético de la LPF, en el momento de su constitución como persona jurídica, y a falta de este estaríamos supeditados a los códigos de la FEPAFUT, UNCAF, CONCACAF y FIFA.
2. Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los miembros pueden acarrear sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos.

#### **Artículo No. 14**

#### **Suspensión**

- 1. El Consejo Ejecutivo podrá suspender de manera provisional a un miembro. La Asamblea General es responsable de suspender de forma permanente al miembro.
  - 2. La suspensión se hará efectiva con la presencia y con la votación en la Asamblea General de la mayoría calificada de al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los puntos que se obtengan de la sumatoria de los votos de los miembros con derecho de un voto. El miembro tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión. En caso de no darse el quórum requerido, el miembro se mantendrá suspendido temporalmente hasta que el mismo exista.
  - 3. Un miembro podrá ser suspendido si incumple alguna de las siguientes obligaciones:
- a. Si ha incumplido de forma grave con los dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FPF o LPF.
  - b. Si ha incumplido con sus obligaciones financieras hacia la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FPF o LPF.
  - c. Cuando se haya comprobado que ha llevado a una jurisdicción común (ordinaria y administrativa) conflictos de índole deportivo, según el presente Estatuto y las disposiciones de FPF y FIFA.
  - d. Si ha incumplido con las normas relativas a Integridad de la FIFA y/o FPF.

4. Un miembro que posea su licencia vencida quedará suspendido de forma automática desde la fecha en que pierde vigencia y hasta tanto no posea al día nuevamente su licencia, lo anterior implicará que no podrá participar en los Campeonatos organizados por la LPF mientras dicha suspensión persista, igualmente deberá el miembro suspendido asumir las consecuencias que los Reglamentos de Competencia de la LPF determinen con motivo de la no participación en el Campeonato, entre ellas pérdida de puntos, multas o demás consecuencias que correspondieren.
5. Un miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. El órgano jurisdiccional correspondiente de la LPF podrá imponer otras sanciones ante dicho incumplimiento. Cuando el caso lo amerite, elevará el caso ante la instancia correspondiente de la FPF.

### **Artículo No. 15**

#### **Expulsión**

1. La Asamblea General puede expulsar a un miembro:
  - a. Si ha incumplido reiteradamente una obligación que conlleve a una suspensión de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
  - b. Si ha incumplido de forma gravísima con los dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y FPF de acuerdo con lo estipulado en el código disciplinario y de ética de la LPF.
  - c. Por incumplimiento continuado de las causales previstas en el artículo 14 inciso 3) de los presentes Estatutos.
  - d. Si su licencia emitida por la FPF no se encuentra vigente por dos (2) años.
  - e. Si es insolvente económico.
  - f. Si ha incumplido con las normas relativas a Integridad de la FIFA y/o FPF.
2. Para que una expulsión sea válida, se requiere la presencia y la votación en la Asamblea General de la mayoría calificada de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los puntos que se obtengan de la sumatoria de los votos de los miembros con derecho de un voto. El miembro tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión y se le garantizará el cumplimiento del debido proceso que es el siguiente:
  - a. Diez (10) días calendarios antes de la celebración de la Asamblea General que conocerá sobre la expulsión, se pondrá al miembro cuestionado en conocimiento por escrito de las causales de expulsión que se le atribuyen y las pruebas que sobre éstas existieren.
  - b. Durante la celebración de la Asamblea General se dará la palabra en primer término al miembro que estuviese solicitando la expulsión, o en su defecto al Comisionado y/o miembro del Consejo Ejecutivo de la LPF en caso de que fuese el Consejo Ejecutivo de ésta el promovente de la

- expulsión, quien deberá exponer los hechos y causales de expulsión que estuviere alegando, así como la prueba que tuviere al respecto.
- c. Previo a la votación de la Asamblea General respecto de la expulsión, se concederá la palabra al miembro cuestionado para que responda los hechos y causales de expulsión que se le atribuyen y presente la prueba que tuviere en su haber al respecto.
  - d. Durante la Asamblea General, el miembro cuestionado podrá hacerse representar de un profesional en derecho de su elección.
3. El miembro que ha sido expulsado no queda relevado de las obligaciones financieras que tuviere pendientes con la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FPF, LPF y/o con alguno de los clubes de ésta última. Tampoco quedará relevado de ninguna obligación financiera que hubiese asumido con alguna otra Liga o los miembros de esas Ligas.

**Artículo No. 16**  
**Renuncia**

- 1. Un miembro puede renunciar de LPF, con efecto al término de treinta días calendario. El aviso de renuncia debe llegar al Consejo Ejecutivo de la LPF.
- 2. El miembro que ha renunciado no queda relevado de las obligaciones financieras que tuviere pendientes con la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FPF, LPF y/o con alguno de los miembros de ésta última. Tampoco quedará relevado de ninguna obligación financiera que hubiese asumido con alguna otra Liga o los miembros afiliados a ésta.

**Artículo No. 17**  
**Estatuto de los miembros y clubes afiliados**

- 1. Los Clubes de la Primera División Masculina, Segunda División Masculina y Primera División Femenina afiliados a la LPF están subordinadas a la LPF y FPF, y serán reconocidas por ésta última.
- 2. La FPF ha delegado en LPF parte de sus atribuciones relativas a materia disciplinaria, en específico la primera instancia de dichos procesos, por lo cual los clubes afiliados a LPF reconocerán en sus Estatutos dichas instancias disciplinarias de FPF y de LPF para dirimir sus conflictos de índole disciplinaria, así como las instancias existentes en la FPF para dirimir sus conflictos de cualquier otra índole.
- 3. Los clubes afiliados a LPF tomarán las decisiones que implican su afiliación a ésta última con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa del miembro.
- 4. El Consejo Ejecutivo de la LPF deberá velar estrictamente por la aplicación de esta norma, con la facultad de emitir la suspensión como medida cautelar a partir del conocimiento hasta culminar con el debido proceso. La Asamblea General confirmará o rechazará la suspensión provisional conforme las condiciones indicadas en el artículo 14. El Consejo Ejecutivo comunicará la suspensión provisional e inmediatamente deberá

convocar a Asamblea General para conocer el asunto. Los efectos de la suspensión provisional para el miembro suspendido serán los mismos que los de la suspensión definitiva. La suspensión provisional se mantendrá hasta que la Asamblea tome una decisión definitiva sobre el tema.

**Artículo No. 18**  
**Principio de promoción y descenso**

1. El derecho de un club a participar en un campeonato nacional se derivará de la obtención de una franquicia deportiva al previamente presentar los requisitos exigidos por la LPF contemplados en el artículo 10 del presente Estatuto.
2. Además de la obtención de una franquicia deportiva, la participación de un club en un campeonato nacional dependerá del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros.
3. Las decisiones sobre el otorgamiento de una licencia podrán ser examinadas a través de las instancias que se determinen en el Reglamento de Licencias correspondiente aprobado por FPF y CONCACAF.
4. Cualquier cambio de nombre, sede, estructura jurídica deberá de ser aprobado por la LPF, siempre y cuando no transgreda lo que se determine en este artículo, adicionalmente deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la FPF previo a que el miembro que ha realizado el cambio pueda participar en las competiciones de la LPF.
5. Un Club de Segunda División podrá optar por obtener una franquicia deportiva en la Primera División siempre que se cumplan las siguientes condiciones y requisitos:
  - a. Por mérito deportivo, es decir por haber ganado el campeonato de la Liga PROM.
  - b. Que la LPF tenga plaza geográfica disponible para primera división para ser ocupada por el club aspirante.
  - c. Cumplir con el Reglamento de Obtención de Franquicia Deportiva incluyendo el pago de tasa de ingreso.
  - d. Mantener la Licencia (A) otorgada por FPF que lo habilite para participar en la liga de primera división.
6. Si las condiciones y requisitos descritos con anterioridad no se cumplen, el club que quedó en la última posición de la liga de primera división y que por tanto debería descender a la Liga de Segunda División, tendrá la opción de mantenerse en la primera división, siempre y cuando cumpla con los requisitos de mantenimiento de su franquicia en primera división y que haga el pago efectivo de la multa, la cual asciende inicialmente a la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00). Adicional la liga aportará una compensación de treinta mil balboas (B/.30,000.00). La suma total de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00) producto de la multa

y la compensación, le corresponderá al club que deportivamente le correspondía ascender y que por el no cumplimiento de las condiciones y requisitos no logró entrar a la primera división. En caso de que el campeón de la segunda división es un club filial, no se corresponderá recibir la compensación de la LPF; solo tendrá derecho a recibir la multa correspondiente.

7. Un club de la Tercera División Masculina podrá optar por obtener un cupo en la Segunda División Masculina siempre que cumpla las siguientes condiciones y requisitos:
  - a. Por merito deportivo, es decir, por haber ganado un campeonato de la Liga LFN.
  - b. Que la LPF tenga plaza geográfica disponible en la conferencia y división del club aspirante, en la Segunda División Masculina.
  - c. Tener un estadio propio o arrendado que no utilicen dos (2) clubes de la Segunda División Masculina
  - d. Pagar la tasa de ingreso a la Segunda División establecida por la Asamblea General.
  - e. Mantener la Licencia (B) otorgada por la FPF que lo habilite para participar en la liga de Segunda División Masculina.
8. Si el club aspirante a la Segunda División Masculina no cumple con las condiciones y requisitos descritos anteriormente, el club que debería descender a la Liga de Tercera División Masculina, tendrá la opción de mantenerse en la Segunda División Masculina, siempre y cuando cumpla con los requisitos de mantenimiento de su cupo en Segunda División Masculina y que haga el pago efectivo de una multa de diez mil balboas (B/.10,000.00) al club que deportivamente le correspondía ascender y que por el no cumplimiento de las condiciones y requisitos no logró entrar a la Segunda División Masculina. El pago de la multa no aplicará cuando el club sujeto al ascenso pierda el partido de repechaje.

---

## DE LA ORGANIZACIÓN

---

### A. PRINCIPIOS

#### Artículo No. 19 Órganos de la LPF

1. Órganos esenciales
  - a. La Asamblea General es el órgano legislativo supremo.
  - b. El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo y quien fiscaliza las actuaciones de Clubes y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.

2. Otros Órganos

- a. El órgano jurisdiccional en materia competitiva será la Comisión de Competencia de la FPF como única instancia.
- b. El órgano jurisdiccional en materia disciplinaria será la Comisión Disciplinaria de la FPF como primera instancia y en segunda instancia será la Comisión de Apelaciones de la FPF.

Los órganos de la LPF serán elegidos o nombrados sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes Estatutos.

**Artículo No. 20**

**Requisitos mínimos de candidatos y miembros integrantes de órganos de LPF.**

1. Los candidatos o miembros integrantes de todos los órganos de la LPF no pueden haber sido condenados por delito penal doloso y deben ser residentes permanentes legales en Panamá.
2. Los miembros integrantes de los órganos de la LPF deben abstenerse de cualquier debate y de tomar decisiones si existe algún riesgo o posibilidad de un conflicto de intereses.
3. Los miembros integrantes de los órganos de la LPF solo pertenecerán a uno de los órganos o una de sus comisiones.
4. En el caso específico de los candidatos o integrantes del Consejo Ejecutivo de LPF deberán ser:
  - a. Panameños;
  - b. Mayores de edad;
  - c. Tener conocimientos en materia deportiva;
  - d. Cumplir con lo que establece el inciso uno (1) de este Artículo y de reconocida solvencia moral.

**Artículo No. 21**

**Destitución de uno o varios miembros integrantes de órganos de la LPF**

1. La Asamblea General puede destituir a uno o varios integrantes de los órganos de la LPF, incluyendo el Consejo Ejecutivo siempre y cuando concurren algunas de las causales enumeradas en el inciso dos (2) de este Artículo.
2. Una persona puede ser destituido si:
  - a. Ha cometido una falta a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones (incluido el Código de Ética) de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FPF o LPF, o pérdida de confianza debidamente acreditada por incumplimiento de directrices o acuerdos de la Asamblea General.
  - b. Cuando ya no cumpla con los requisitos para ser integrante del órgano en cuestión.

- c. Para estos efectos, la Asamblea convocada para este fin, deberá establecer una comisión que respetando las normas del debido proceso deberá dar un informe a ésta a más tardar dentro de las tres semanas siguientes a ser nombrada con la recomendación correspondiente. La persona o el miembro del órgano en cuestión tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión y se le garantizará el cumplimiento del debido proceso que es el siguiente:
- c.1 Diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea General que conocerá sobre la destitución, se pondrá a la persona o al integrante del órgano cuestionado en conocimiento por escrito de las causales de destitución que se le atribuyen y las pruebas que sobre éstas existieren.
  - c.2 Durante la celebración de la Asamblea General se dará la palabra en primer término al miembro que estuviese solicitando la destitución, o al Comisionado de LPF en caso de que fuese el Consejo Ejecutivo quien proponga la destitución, quien deberá exponer los hechos y causales de expulsión que estuviere alegando, así como las pruebas que tuviere al respecto.
  - c.3 Previo a la votación de la Asamblea General respecto de la destitución, se concederá la palabra a la persona o al miembro del órgano cuestionado para que responda los hechos y causales de destitución que se le atribuyen y presente la prueba que tuviere en su haber al respecto.
  - c.4 Durante la Asamblea General, la persona o miembro del órgano cuestionado podrá hacerse representar de un profesional en derecho de su elección.
- d. La decisión de la Asamblea General se tomará por mayoría calificada de al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de la sumatoria de los puntos que se obtengan de los votos de los miembros con derecho a voto.
3. Se incluirá en la agenda de la Asamblea General el tema de la destitución de un miembro de un órgano de la LPF. La moción de destitución deberá ser justificada en Asamblea General por parte del proponente.
- Artículo No. 22**  
**Elecciones de los integrantes del Consejo Ejecutivo**
1. Los principios democráticos de la separación de poderes, transparencia y publicación de los procesos electorales deben ser mantenidos sin excepción.
  2. Está prohibida cualquier clase de interferencia externa en el proceso electoral o en la composición del órgano a elegir. Los miembros electos requerirán del reconocimiento del Instituto Panameño de Deportes para ejercer sus cargos.
  3. Las elecciones se de los integrantes de la Junta Directiva de la LPF celebrarán en una reunión de Asamblea General que se celebrará dentro del calendario que para tal efecto establezca la FPF, mediante votación secreta, salvo que la Asamblea General determine por mayoría absoluta de los presentes que debido a conveniencia y oportunidad se utilice otra vía.

4. La convocatoria correrá por cuenta del Comisionado, quien notificará a cada uno de los miembros con derecho a voz y a voto, de la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse las elecciones. Luego de realizada la convocatoria, el Comisionado comunicará a la FPF y al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), para los efectos de que puedan enviar a sus observadores.
5. Llegada la fecha y hora de las elecciones, y ante la comparecencia del observador del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y de la Federación Panameña de Fútbol (FPF), los miembros presentes escogerán entre ellos un secretario interino que verificará el quórum de la reunión y levantará el acta de la reunión, y un presidente interino que presidirá el acto de elección.
6. Verificado y cumplido el quórum, el Presidente declarará abierta la reunión y se procederá a escoger una Comisión de Credenciales y una Comisión de Escrutinio. La Comisión de Credenciales será la encargada de verificar que todos los presentes tengan derecho a voz y a voto en la elección, quién no esté habilitado para ejercer el voto, deberá abandonar el recinto.
7. Verificada las credenciales, los miembros procederán a realizar las postulaciones, que se harán por cargo independiente o por nóminas, dependiendo de lo que ellos mismos decidan en ese momento. Se deberán presentar las pruebas que evidencian que cada uno de los aspirantes a los cargos del Consejo Ejecutivo cumple con los requisitos que le exige la legislación deportiva vigente.
8. La Comisión de Escrutinio será la encargada del conteo de los votos y de determinar quiénes fueron electos para ocupar los cargos del Consejo Ejecutivo. En caso de empate, se procederá a realizar de manera inmediata una segunda elección, y en caso de mantenerse el empate, se escogerá un voto al azar para su destrucción, y se procederá a realizar un nuevo conteo de votos.
9. En el caso de que, a la hora señalada en la convocatoria, no se cuente con el quórum reglamentario para la validez de la reunión, se deberá esperar hasta un máximo de sesenta (60) minutos para complementarlo.
10. En caso de no completarse el quórum, al día siguiente, a la misma hora, y en el mismo lugar, se procederá a realizar la reunión de Asamblea General para escoger los miembros del Consejo Ejecutivo, sin necesidad de nueva convocatoria. En este caso el quórum se conformará de los miembros que asistan, y los electos deberán obtener la mayoría simple de los votos.
11. Los aspirantes a ocupar algún cargo dentro del Consejo Ejecutivo deberán cumplir con todos los requisitos que les exija la legislación vigente, adicionalmente no podrán ocupar ningún cargo dentro de la Junta Directiva de otra organización deportiva, indistintamente de la disciplina a que se refiera, salvo la del propio club miembro al que representa.

## B. ASAMBLEA GENERAL

### Artículo No. 23 Definición y composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General es la que se convoca regularmente a todos los miembros de la LPF. Constituirá la autoridad legislativa y poder supremo de la LPF.
2. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Comisionado, el Consejo Ejecutivo, o por los Asambleístas de acuerdo con el presente Estatuto.
3. La Asamblea General podrá nombrar observadores o asesores que participarán en la Asamblea sin derecho a votar.
4. La Asamblea General estará compuesta por:
  - a. Un delegado y su suplente por cada uno de los clubes que conforman la liga de primera división. Estos clubes tendrán derecho a un voto cada uno que representará tres (3) puntos.
  - b. Un delegado y su suplente por cada uno de los clubes no filiales que conforman la liga de segunda división. Estos clubes tendrán derecho a un voto cada uno que representará un (1) punto.
  - c. Un delegado y su suplente por cada uno de los clubes no filiales que conforman la Liga Femenina de Fútbol. Estos clubes tendrán derecho a un voto que representará un (1) punto.

### Artículo No. 24 Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

1. Adoptar o enmendar los Estatutos y el Reglamento de la Asamblea General.
2. Elegir los integrantes del Consejo Ejecutivo cuando corresponda conforme este Estatuto; sea por vencimiento del periodo o que el puesto se encuentre vacante, o por cualesquiera otras causales.
3. Aprobar los estados financieros del período financiero anterior.
4. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del período financiero siguiente.
5. Aprobar el informe de labores de la LPF presentado por el Comisionado.
6. Fijar las cuotas de inscripción de los miembros.
7. Suspender o expulsar a un miembro.
8. Destituir a los integrantes del Consejo Ejecutivo.
9. Aprobar las propuestas a petición de un miembro, de acuerdo con los presentes estatutos.
10. Aprobar la forma de jugar los campeonatos de la LPF, lo cual podrá delegarse en el Consejo Ejecutivo, todo lo anterior sin perjuicio de lo indicado en los Estatutos de la FPF.
11. Aprobar las tasas de ingreso de franquicias para la liga de Primera División, de Segunda División, liga aficionada femenina y cualquier otra competencia que decidan realizar, así como las multas y premios por ascenso.

**Artículo No. 25**  
**Quórum de la presencia de la Asamblea General**

1. La Asamblea General podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto que representen más del cincuenta y un por ciento (51%) de los puntos válidos de los miembros que conforman la Asamblea General.
2. Si no se obtiene el quórum de la presencia a la hora citada, el Comisionado hará una segunda convocatoria para celebrar la Asamblea General sesenta minutos después de la primera, con el mismo orden del día.
3. No será necesario un quórum de presencia para la segunda convocatoria, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos de la LPF, la elección de integrantes del Consejo Ejecutivo, la destitución de uno o varios integrantes del Consejo Ejecutivo o la exclusión de un miembro o club afiliado a la LPF.

**Artículo No. 26**  
**Decisiones de la Asamblea General**

1. Es suficiente una mayoría simple de la sumatoria de los puntos que se obtengan de votos de los miembros presentes en la Asamblea para que una votación sea válida. El número de puntos válidos contados establece la mayoría. Se descartan los votos en blanco o votos inválidos o cualquier otra forma de abstención en el cálculo de la mayoría, excepto que se estipule otra cosa en los Estatutos,
2. Una decisión que requiera una votación se realizará a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría en favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los miembros por orden alfabético, excepto que se establezca otra cosa en los Estatutos.

**Artículo No. 27**  
**Asamblea General Ordinaria**

1. La Asamblea General ordinaria se celebra dos (2) veces al año.
2. La Asamblea General ordinaria se realizará en el domicilio social de la LPF. El Consejo Ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea General. La convocatoria oficial junto con el orden del día se notificará por escrito al menos con quince días de antelación a la fecha del Congreso.

**Artículo No. 28**  
**Asamblea General extraordinaria**

1. Los miembros podrán solicitar al Consejo Ejecutivo una Asamblea General extraordinaria, con moción de la mayoría absoluta (50% +1) de los puntos válidos que componen la Asamblea General. La misma debe ser en forma escrita y en la solicitud se especificarán de forma puntual los asuntos del orden del día. La Asamblea General Extraordinaria así solicitada será convocada por el Consejo Ejecutivo a través del Comisionado en un término no mayor de ocho (8) días y se celebrará en un plazo máximo de quince (15) días tras la recepción de la solicitud. Si la Asamblea General extraordinaria no es convocada por el Comisionado, los miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocar ellos mismos por derecho propio.
2. Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos ocho (8) días antes de la fecha de realización de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Cuando la Asamblea General Extraordinaria se convoque por iniciativa del Consejo Ejecutivo, éste deberá redactar el orden del día. Cuando la Asamblea General extraordinaria se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener necesariamente los asuntos presentados por estos últimos con el detalle puntual de los mismos, así como cualquier otro que el Consejo Ejecutivo considere oportuno.

**Artículo No. 29**  
**Enmiendas en los Estatutos y en el Reglamento de la Asamblea General**

1. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria es responsable de enmendar los Estatutos.
2. Un miembro, con una breve explicación, podrá proponer una enmienda en los Estatutos. La propuesta de un miembro será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otros diez (10) miembros. El Consejo Ejecutivo podrá convocar a reforma de estatutos en cualquier momento, remitiendo las reformas propuestas a cada miembro.
3. Para que el voto de una enmienda en los Estatutos sea válido, es necesario que esté presente una mayoría absoluta (50%+1) de los votos de los miembros con derecho a voto.
4. Se considera aprobada una propuesta de enmienda en los Estatutos, cuando así lo acuerden una mayoría absoluta (50%+1) de los votos de los miembros con derecho a voto.

**Artículo No. 30**  
**Actas**

El Comisionado del Consejo Ejecutivo es responsable de redactar el acta de la Asamblea General y enviarla a los miembros en la semana posterior a la realización de la asamblea.

**Artículo No. 31**  
**Entrada en vigor de las decisiones**

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General entrarán en vigor para los miembros inmediatamente después de acordadas, salvo que los presentes Estatutos establezcan excepciones a esta regla, o bien que la Asamblea General establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

**C. CONSEJO EJECUTIVO**

**Artículo No. 32**  
**Composición del Consejo Ejecutivo**

1. El Consejo Ejecutivo está formado por siete (7) integrantes:

- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Secretario
- d. Un Tesorero
- e. Un Subtesorero
- f. Un Fiscal
- g. Un Vocal

El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación legal de la organización.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y dirigir los debates.
- c. Manejo conjunto con el tesorero, de la cuenta bancaria de la organización.
- d. Refrendar con su firma, las cartas, resoluciones, acuerdo e informes que así lo requieran.
- e. Elaborar juntamente con los otros miembros de la Junta Directiva, un informe anual de su administración, para ser presentados y sustentada a la Asamblea General.
- f. Juramentar a los nuevos miembros.
- g. Señalar al vocal funciones especiales, y nombrar las comisiones que sean necesarias.

El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, dando cumplimiento las funciones propias del cargo.
- b. Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- c. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar el quórum en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al inicio de cada reunión, o cuando así lo solicite cualquier miembro.
- b. Manejo y custodia de los archivos, correspondencia, y demás documentación de la organización.
- c. Refrendar con su firma, las actas, resoluciones, acuerdos e informes que así lo requieran.
- d. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Tesorero y Sub-Tesorero tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la organización, para su aprobación por la Asamblea General.
- b. Velar por el adecuado cumplimiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- c. Manejo conjunto con el Presidente de la cuenta bancaria de la organización.
- d. Levantar un inventario de los bienes de la organización.
- e. Recolectar las cuotas de admisión, las ordinarias, y las extraordinarias que se fijen.
- f. Depositar en la cuenta bancaria de la organización, los fondos que por cualquier concepto reciba en nombre de esta.
- g. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar que los miembros de la organización cumplan con los estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos y cualquier otra disposición emanada de la organización.
- b. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a. Cooperar y asistir a los otros miembros de la Junta Directiva, en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Reemplazar al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, al Fiscal en sus ausencias temporales o absolutas, hasta tanto sea llenadas las vacantes.
- c. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El mandato de los integrantes del Consejo Ejecutivo es de cuatro (4) años, acorde a lo establecido para los períodos electorales de PANDEPORTES. Podrán ser reelecto por la cantidad de periodos que así disponga la normativa deportiva nacional.
3. Los miembros de la LPF elegirán a los siete (7) miembros representantes del Consejo Ejecutivo por medio de Asamblea General de la LPF. La Asamblea General de la LPF, propondrá a los candidatos para ocupar las posiciones de Presidente, Secretario, Tesorero, Subtesorero, Fiscal y Vocal, y el Comité Ejecutivo de FPF propondrá al candidato para ocupar la posición de Vicepresidente. En la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo debe ser propuesto por al menos un miembro.

4. Los candidatos no podrán ser objeto de condena por delito penal doloso, no haber sido condenado o suspendido con motivos originados en su profesión; ser panameño, mayores de edad, deberán residir en el territorio de Panamá y ser persona de reconocida solvencia moral.
5. Un integrante del Consejo Ejecutivo podrá ser destituido por la Asamblea General cuando faltare a tres o más sesiones consecutivas o alternas en el año calendario que corresponda sin causa justificada, sin embargo, en ningún caso las ausencias podrán exceder un 50% de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el año.
6. Las candidaturas para los cargos de elección del Consejo Ejecutivo deberán enviarse al Comisionado de la LPF, por lo menos cinco días antes de la realización de esta con una certificación de antecedentes penales emitida por la autoridad correspondiente, así como una declaración jurada autenticada y/o protocolizada de ser persona de reconocida solvencia moral, y que especifique que según su profesión no ha sido condenado o suspendido. La lista oficial de candidatos elegibles deberá estar en posesión de los miembros de LPF al mismo tiempo que el orden del día de la Asamblea General en el que se elegirá el Consejo Ejecutivo.
7. En el caso de que un puesto quede vacante durante el mandato, el Consejo Ejecutivo puede designar provisionalmente a un reemplazante y deberá ratificarlo en la próxima Asamblea General.
8. En caso de que la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo renuncien o fuesen destituidos de sus puestos, los miembros del Consejo Ejecutivo que permanezcan en su cargo en un plazo no mayor de quince días a una Asamblea General Extraordinaria para reemplazar dichos puestos vacantes durante el resto del período de mandato. Transcurridos los quince días sin ser convocada, la Asamblea General podrá llamar a Asamblea General Extraordinaria, por derecho propio, para reemplazar los puestos vacantes o en su defecto FPF podrá realizar el llamado correspondiente. FPF participará como observador del proceso.
9. Los integrantes del Consejo Ejecutivo se mantendrán en sus funciones hasta tanto la Asamblea General no haya establecido sus reemplazos.
10. La Asamblea General realizará las elecciones correspondientes con un (1) mes de anticipación previo al vencimiento del periodo del Consejo Ejecutivo vigente. Realizada la elección, los miembros del Consejo saliente se mantendrán en su cargo hasta el último día de su periodo y se harán acompañar de los miembros electos para el nuevo periodo; quienes tendrán derecho de asistir a las reuniones y de voz, pero no de voto; con la idea de informarse sobre la marcha de la organización y llevar una correcta transición.

*Parágrafo transitorio: Constituida la LPF y aprobados sus Estatutos, los clubes miembros fundadores de la LPF escogerán una primera junta directiva provisional, siendo que los cargos de Presidente, Subtesorero, Fiscal y Vocal serán escogidos a propuesta del Comité Ejecutivo de la FPF por dos años (2021-2022); terminado el mandato provisional, estos cargos serán sometidos a elecciones dentro del calendario electoral deportivo de la FPF por parte de la Asamblea General de la LPF para un periodo de mandato de cuatro años.*

**Artículo No. 33**  
**Reuniones del Consejo Ejecutivo**

1. El Consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente al menos una vez cada quince (15) días con un quórum presencial de cuatro (4) de sus integrantes, a menos que por la complejidad de temas o asuntos pendientes, sea necesario sesionar cada ocho (8) días, El Consejo Ejecutivo podrá sesionar en forma virtual utilizando cualquier medio electrónico, siempre y cuando se cuente con el quórum virtual de cuatro (4) de sus miembros y que exista documento físico que haga constar los acuerdos.
2. El Comisionado convocará las reuniones del Consejo Ejecutivo. Si cuatro (4) miembros del Consejo Ejecutivo solicitan una reunión, el Comisionado deberá convocarla en un plazo no mayor de dos (2) días. En caso de que el Comisionado no convoca la reunión solicitada dentro del plazo dicho, el Consejo Ejecutivo podrá hacer la convocatoria respectiva.
3. El Comisionado redactará el orden del día. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tiene derecho a proponer asuntos para el orden del día.
4. Las reuniones del Consejo Ejecutivo son privadas, salvo para los miembros. No obstante, el Consejo Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Comisionado.

**Artículo No. 34**  
**Poderes del Consejo Ejecutivo**

1. El Consejo Ejecutivo:
  - a. Adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea General o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos.
  - b. Preparará y convocará las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la LPF.
  - c. Nombrará todas las comisiones, los presidentes y los miembros del Comité de Competición, Comité Disciplinario y los destituirá cuando así lo decida.
  - d. Podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales y nombrar y destituir los miembros que las constituyan.
  - e. Aprobará los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales.

- f. Redactará y aprobará todos los reglamentos que gobernarán la estructura y el desarrollo de las competiciones organizadas por la LPF, incluyendo Competición y Disciplinario, así como los criterios de admisión para los participantes.
  - g. Aprobará los reglamentos que establezca la organización interna de la LPF.
  - h. Garantizará la aplicación de los Estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
  - i. En el caso de que el Comité Disciplinario de la LPF no cumpla con la correcta aplicación de los Estatutos y reglamentos vigentes de FIFA, CONCACAF, UNCAF, FPF, LPF, el Consejo Ejecutivo podrá elevar el caso a conocimiento de las instancias jurisdiccionales de la FPF.
  - j. Elaborará los reglamentos previstos en los presentes Estatutos o que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la LPF.
  - k. Ejercerá todas las restantes atribuciones que surjan de los presentes Estatutos.
  - l. Tendrá las atribuciones de tomar las decisiones en todos los casos que no correspondan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea General o que no hayan sido reservados por ley o por los presentes estatutos a cualquier otro órgano.
2. Todas las anteriores atribuciones no podrán ser delegadas a otros órganos de la LPF.

**Artículo No. 35**  
**Decisiones del Consejo Ejecutivo**

1. El Consejo Ejecutivo sólo podrá deliberar válidamente en presencia de al menos cinco (5) de sus integrantes.
2. El Consejo Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del Comisionado será dirimente. No se permite el voto por procuración o correspondencia.
3. Cualquier miembro del Consejo Ejecutivo deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.
4. Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta la cual será redactada por el Comisionado. Las decisiones del Consejo Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Consejo Ejecutivo decida lo contrario.

## Artículo No. 36

### El Comisionado

El Comisionado realizará los trabajos administrativos de la LPF.

Los candidatos para el cargo de Comisionado serán propuestos por el Presidente de la FPF, el cual postulará tres (3) candidatos para escogencia de la Asamblea General de la LPF.

El Comisionado mantendrá facultades para realizar pagos y desembolsos hasta un límite de treinta mil balboas (B/.30,000.00). Se exceptúa esta disposición cuando se trate de actos en los cuales la LPF deba vender, enajenar o pignorar activos fijos de la LPF; en este caso se requerirá aprobación de Consejo Ejecutivo que lo faculte expresamente para ejecutar estos actos.

Sus responsabilidades principales son:

- a) Ejecutar y monitorear las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo.
- b) Asegurarse del funcionamiento eficiente de los órganos de la LPF a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Supervisar el trabajo de las comisiones especiales y del equipo de trabajo de la LPF.
- d) Mantener las relaciones entre la LPF y sus miembros, la FPF, sus ligas afiliadas y autoridades políticas y otras organizaciones nacionales o internacionales.
- e) El Comisionado preside las reuniones del Consejo Ejecutivo y firmará las actas de dicho órgano junto con el Secretario, asimismo presidirá aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
- f) Si el Comisionado está temporalmente ausente, imposibilitado o renuncie o no está disponible, el Secretario ejercerá sus funciones con las mismas atribuciones y poderes. En caso de renuncia o destitución el Secretario solo ejercerá dicha sustitución mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria.
- g) Confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Consejo Ejecutivo y firmarlas, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.
- h) Deberá estar pendiente por el vencimiento de la personería jurídica de cada miembro, de manera que este pueda ejercer todos sus derechos y obligaciones.
- i) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible.
- j) Llevará un archivo ordenado y completo.
- k) Tramitará las convocatorias de Asamblea General y del Consejo Ejecutivo.
- l) Comunicará e implementará las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo.
- m) Elaborará la propuesta del Plan Anual Operativo y la propuesta de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la LPF, los cuales deberán ser sometidos a conocimiento y análisis del Consejo Ejecutivo.

- n) Cuidará de los fondos de la Liga, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la LPF. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Comisionado.
- o) Deberá rendir un informe financiero anual por escrito a la Asamblea General Ordinaria.
- p) Otras competencias del Comisionado que se establezcan en las leyes de La República.

#### **D. LAS COMISIONES**

##### **Artículo No. 37** **Comisiones permanentes**

1. Las comisiones permanentes de la LPF son:
  - a. Comité de Competición;
  - b. Comité Disciplinario;
  - c. Comisiones especiales conformadas por el Consejo Ejecutivo.
2. Los miembros de cada comisión permanente serán nombrados por el Consejo Ejecutivo por un período de dos (2) años contados a partir de su designación.
3. Cada presidente representará a su Comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente aprobado por el Consejo Ejecutivo de la LPF.
4. Las reuniones se realizarán según determine el reglamento y se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Consejo Ejecutivo trimestralmente sobre el trabajo de la Comisión.
5. Cada comisión podrá proponer al Consejo Ejecutivo enmiendas en su reglamento siendo que el Consejo Ejecutivo será quien apruebe o rechace las enmiendas propuestas.

##### **Artículo No. 38** **Comité de Competición**

###### **1. INTEGRACIÓN**

El Comité de Competición estará integrado por cinco personas, nombrados por el Consejo Ejecutivo por un periodo de un año. El reglamento de Competición regulará el procedimiento y la participación de los representantes de los Clubes ante el Comité. Para ser miembro del Comité de Competición se requiere ser persona de reconocida solvencia moral y profesional y residir en el territorio nacional. No podrá ser miembro del Comité de Competición quien pertenezca a Comisiones, Tribunales u Órganos de otras Ligas, de la Federación Panameña de Fútbol o de órganos gubernamentales ligados a la actividad deportiva o Cámara de Resolución de Disputas de la FPF.

###### **2. DE LAS ATRIBUCIONES.**

El Comité de Competición tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver en firme la programación de las competencias o torneos oficiales.
- b) Proponer las modificaciones del Reglamento de Competición, para que estos sean conocidos y aprobados por el Consejo Ejecutivo.
- c) Resolver los conflictos que se presenten con ocasión de las competencias o torneos que organice LPF, según se defina en el respectivo reglamento.
- d) Declarar los resultados finales de cada competencia o torneo que organice LPF, según se defina en el reglamento respectivo.

### 3. DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN.

El Comité resolverá los asuntos de su competencia, en estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Competición y en caso de duda u omisión normativa, el asunto deberá resolverse aplicando los más estrictos principios de la sana competición, asegurando a los clubes participantes un trato equitativo, según los méritos competitivos de cada uno. Las resoluciones del Comité de Competición se tomarán por mayoría simple de sus integrantes, salvo que por reglamento se dispusiese una votación calificada.

- a) Las resoluciones serán de ejecución inmediata, salvo aquellos que según el reglamento sean apelables con efectos suspensivos ante el Consejo Ejecutivo de la LPF.
- b) Las resoluciones se votarán a mano alzada. Sin embargo, de previo a su deliberación se escuchará a los representantes de Clubes interesados que hayan solicitado audiencia.

### 4. La Comisión de Competencia presentará para aprobación del Consejo Ejecutivo de LPF, el cual presentará a la FPF el sistema de competición y calendario de los torneos previa realización de estos.

## Artículo No. 39

### Comité Disciplinario

#### 1. INTEGRACIÓN

El Comité Disciplinario se integrará con cinco personas de reconocida solvencia moral y profesional, preferiblemente de profesión abogados y residentes en el territorio nacional. Para integrar el Comité Disciplinario es requisito indispensable ser persona de reconocida solvencia moral y profesional. Su nombramiento recae en el Consejo Ejecutivo. No podrá ser miembro del Comité Disciplinario quien pertenezca a Comisiones, Tribunales u Órganos de otras Ligas, de la Federación Panameña de Fútbol o de órganos gubernamentales ligados a la actividad deportiva o Cámara de Resolución de Disputas de la FPF.

## 2. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Son funciones del Comité Disciplinario:

- a) Iniciar a solicitud de parte o de oficio, según proceda, los procedimientos e investigaciones que se definan en el Reglamento Disciplinario.
- b) Imponer las sanciones que procedan, a las personas físicas o jurídicas que se defina en estos estatutos o en los reglamentos, previo cumplimiento de procedimiento requerido si así se establece.
- c) Proponer las modificaciones del Reglamento Disciplinario para que estos sean conocidos y aprobados por el Consejo Ejecutivo.

## 3. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

- a) Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y se consideran en firme, salvo que en forma expresa se establezca lo contrario en el reglamento o así lo deje establecido la resolución correspondiente.
- b) En los demás supuestos serán de ejecución inmediata, salvo aquellos que según el reglamento sean apelables con efectos suspensivos ante la Comisión de Apelaciones.

### **Artículo No. 40** **Comisiones especiales**

El Consejo Ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El Consejo Ejecutivo nombrará a los miembros. Los deberes y las funciones se definen en un reglamento especial redactado por el Consejo Ejecutivo. Una comisión especial rendirá sus informes directamente al Consejo Ejecutivo.

## E. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

### **Artículo No. 41** **Jurisdicción**

1. En primera instancia toda disputa de carácter disciplinario o de competencia deberá ser sometida a los órganos jurisdiccionales correspondientes de la FPF. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas Federaciones o confederaciones.
2. Solo existirá la segunda instancia en materia disciplinaria y tendrá competencia la Comisión de Apelaciones de la FPF.
3. La LPF se asegurará del cumplimiento cabal por parte de los miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano jurisdiccional de la FPF, CONCACAF, FIFA o el TAS.

---

## PATRIMONIO Y FINANZAS

---

### **Artículo No. 42** **Ejercicio financiero**

1. El ejercicio financiero de la LPF será de un (1) año y comenzará el día primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre.
2. Los ingresos, inversiones y gastos de LPF se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de LPF es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
3. El Comisionado es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la LPF en la segunda quincena de diciembre.

### **Artículo No. 43** **Ingresos**

Los ingresos de la LPF provienen en particular de:

1. Cuotas anuales de sus miembros, derechos de participación en torneos y multas disciplinarias.
2. Ingresos generados por los derechos de imagen, mercadotecnia y comercialización, a los cuales LPF tiene derecho por acuerdo de la Asamblea General o Consejo Ejecutivo.
3. Aportes de FPF, PANDEPORTES, UNCAF, CONCACAF, FIFA o Gobierno Nacional de la República de Panamá.
4. Donaciones.
5. Otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la LPF.
6. Ingresos por taquilla de partidos de la LPF.
7. Ingresos por organización de eventos deportivos.
8. Tasas de ingreso de clubes a la Primera División Masculina, Segunda División Masculina, Primera División Femenina u otra liga que se cree en el futuro.
9. Colaboraciones con instituciones que apoyen el deporte nacional.

**Artículo No. 44**  
**Patrimonio**

1. El patrimonio de la LPF estará constituido por todo aquel conjunto de derechos y bienes muebles e inmuebles que posea o que en el futuro llegue a poseer.
2. La LPF podrá adquirir, vender, hipotecar y en cualquier forma disponer de los bienes, así como realizar toda clase de actos civiles dirigidos al cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Artículo No. 45**  
**Inversiones y Administración de los Recursos Económicos**

La LPF asume:

1. Inversiones previstas en el presupuesto ordinario y extraordinario.
2. Inversiones aprobadas por la Asamblea General y los gastos que el Consejo Ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia,
3. Otras inversiones en relación con los objetivos que la LPF persigue.
4. Los recursos económicos de la organización serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de ésta, cuyo manejo y firma lo tendrán de maneja conjunta el Presidente, Tesorero y Comisionado.
5. Los gastos que surjan, y que no estén contemplados en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, serán autorizados por:  
Hasta Treinta Mil Balboas con 00/100 (B/.30,000.00), el Comisionado.  
De Treinta Mil Un Balboas con 00/100 (B/.30,001.00) hasta Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.75,000.00), El Consejo Ejecutivo.  
De Setenta y Cinco Mil Un Balboas con 00/100 (B/.75,001.00) en adelante la Asamblea General.

**Artículo No. 46**  
**Auditoría Externa**

La LPF tendrá auditores independientes nombrados por la Asamblea General, quienes revisarán las cuentas preparadas por el Comisionado, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe a la Asamblea General para su aprobación anual. Se nombrará a los auditores por un período de un (1) año; pudiendo renovar su designación hasta por dos (2) ejercicios fiscales.

---

## COMPETICIONES Y DERECHOS

---

### Artículo No. 47 Competiciones

1. La LPF será quien posea la atribución para organizar y coordinar la totalidad de las competiciones oficiales entre sus miembros que se realicen en territorio panameño previo aval y reconocimiento de FPF.
2. A delegación de la FPF, la LPF organiza el campeonato nacional profesional de fútbol de primera división masculino, de segunda división masculino, de primera división femenina, liga aficionada juvenil, así como los torneos y campeonatos en fuerzas básicas aficionadas de los clubes participantes y otros torneos entre sus miembros.
3. Las competiciones organizadas por la LPF no interferirán con las competiciones organizadas por FPF. Las competiciones organizadas por FPF gozarán de prioridad.
4. LPF, sus miembros, clubes, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y de partidos, no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.
5. La LPF podrá, por aprobación de su Asamblea General a recomendación del Consejo Ejecutivo y aprobación del Comité Ejecutivo de la FPF organizar otros torneos de categorías no aficionadas que así determinen.

### Artículo No. 48 Autorización

Cada uno de los clubes que conforman la LPF, de manera independiente tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de los campeonatos de fútbol y actos bajo su jurisdicción correspondientes a los campeonatos de fútbol, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales, que sean propios de cada Club.

---

## DISPOSICIONES FINALES

---

### **Artículo No. 49** **Casos no previstos, caso fortuito y fuerza mayor**

El Consejo Ejecutivo de la LPF resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos, o por situaciones de caso fortuito o la fuerza mayor.

### **Artículo No. 50** **Disolución**

Toda decisión relacionada con la disolución de la LPF requiere la mayoría calificada de al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los puntos de miembros con derecho a voto durante una Asamblea especialmente convocada a tal efecto.

Si la LPF se disuelve, su patrimonio será transferido a propiedad de quien decida en Asamblea General de conformidad con el Código Civil panameño, y para la aplicación de estos bienes a la realización de fines análogos en interés del fútbol en la República. Este patrimonio se mantendrá en fideicomiso como “bonus pater familiae” hasta la reconstrucción de la LPF, no obstante, la Asamblea General final podrá escoger otro destinatario del patrimonio con el voto de la mayoría calificada de al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los puntos de miembros con derecho a voto.

La persona natural o jurídica que reciba los patrimonios de la LPF por votación de la Asamblea General se constituirá como el liquidador de la asociación disuelta, y elaborará el reglamento para disponer del patrimonio de la LPF, y asumirá la representación ante cualquiera reclamación que se haga a favor o en contra, ante el tribunal deportivo o de la jurisdicción ordinaria o administrativa de la República de Panamá.

### **Artículo No. 51** **Entrada en vigor**

Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de la Liga Panameña de Fútbol, de fecha **27 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)** y entrarán en vigor de manera inmediata.